



NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO SE DESCONOZCA EL DOMICILIO DEL APRENDIZ

EL CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y LA COORDINACIÓN DE FORMACION PROFESIONAL.

Atendiendo que, una vez revisado el aplicativo SOFIA PLUS no fue posible obtener información sobre el domicilio del aprendiz para proceder a notificarlo personalmente, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a la aprendiz LILIA ANDREA CASTRO REY identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.156.831, del Acto Administrativo de carácter Académico No. 1951 de fecha 20 de septiembre de 2017 expedido por el Subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria "Por medio del cual se toman medidas académicas para el aprendiz SENA", del cual se anexa copia íntegra, en la página electrónica www.sena.edu.co y en lugar de acceso público del Centro de Biotecnología Agropecuaria SENA, Mosquera, por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), haciéndole saber que la notificación se considere surtida al finalizar el día siguiente de retiro del aviso y que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria SENA, Mosquera.

Se fija el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 20 de octubre de 2017, a las 8:00 horas, en el Municipio de Mosquera (C).



EDGARD SIERRA CARDOZO
SUBDIRECTOR

Centro de Biotecnología Agropecuaria

Se desfija el presente aviso el día 26 de octubre de 2017 a las 17:00 horas, considerándose surtida la citación para notificación personal de acuerdo con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDGARD SIERRA CARDOZO
SUBDIRECTOR
Centro de Biotecnología Agropecuaria

Proyecto: Cheryl Zabala Correa - Abogada Formación Profesional CBA



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Cundinamarca/ Centro de Biotecnología Agropecuaria.

Kilometro 7 Via Moquera - PBX (57 1) 5462323
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER33968



Certificado No.
GP-CER339688





EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren la Constitución, la Resolución de Nombramiento 1980 del 30 de septiembre de 2015, el Acta de posesión No. 147 del 30 de septiembre de 2015 y en especial de las que le confiere el numeral el decreto 249 del 2004, el acuerdo 00007 de 2012, por medio del cual se adopta el reglamento del aprendizaje SENA y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 00007 de 2012, se adoptó el Reglamento del Aprendizaje SENA, el cual se aplica a los aprendices, considerados como tales a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria desde las diferentes modalidades: Presencial, virtual o combinada.

Que el Reglamento del Aprendizaje SENA en su Capítulo III Artículo 9 contempla los deberes del aprendizaje SENA, y en el Capítulo IV, artículo 10, consagra las prohibiciones respectivas.

Que el artículo 23 capítulo VIII del reglamento del aprendizaje *"considera faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del aprendiz o de sus compañeros, y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria y/o formativa"*.

Que el inciso primero del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendizaje SENA considera que las fallas académicas son las que *"Están relacionadas directamente con el compromiso del Aprendizaje respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendizaje incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que sean de índole académica"*

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendizaje SENA considera que las fallas disciplinarias son las que *"Están relacionadas directamente con factores comportamentales del Aprendizaje. Se configura la falta disciplinaria cuando el Aprendizaje incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber, o se extralimita en el ejercicio de sus derechos de carácter comportamental"*.

Que las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como Leves, Graves, o Gravísimas y su calificación corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad y efecto determinante.

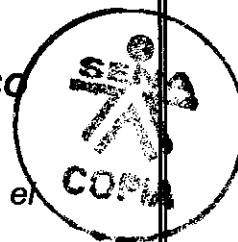
Que el Capítulo II, ARTÍCULO 7, numeral 7 del Acuerdo 00007-2012, consagra el derecho de los aprendices a que se les respete el debido proceso con observancia de lo establecido en dicho Acuerdo.

Que el artículo 12 del capítulo V del mismo Reglamento establece las *"Alternativas para el desarrollo de la etapa productiva"*.



ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO
No 195 DE 2017.

"Por medio del cual se toman medidas académicas para el aprendiz SENA"



HECHOS

PRIMERO: Que el día 27 de marzo de 2017 la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL** inicio la etapa práctica bajo un contrato de aprendizaje con la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. **900.521.323**.

SEGUNDO: Que el 03 de mayo de 2017 a la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, se le notifica la terminación del contrato de aprendizaje que había suscrito con la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. **900.521.323**, debido a que no se superaron las expectativas de ambas partes.

TERCERO: Que la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. **900.521.323**, registró la terminación del contrato de aprendizaje del aprendiz el 04 de mayo de 2017.

CUARTO: Que la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. **900.521.323**, informo al SENA, que la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, se le había dado por terminado el contrato de aprendizaje a partir del 04 de mayo de 2017.

QUINTO: Que el instructor de seguimiento del Centro de Biotecnología Agropecuaria **GERARDO RAMÍREZ PAREDES** presenta el informe de queja ante la respectiva coordinación académica por los hechos antes descritos, el 23 de mayo de 2017.

SEXTO: Que el 02 de junio de 2017, a través de correo electrónico, se citó a Comité de Evaluación y Seguimiento la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, el cual se realizaría el 07 de junio de 2017 en las instalaciones del Centro de Biotecnología Agropecuaria.

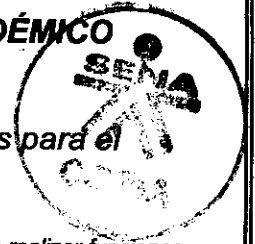
SÉPTIMO: Que el 07 de junio de 2017, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro de Biotecnología Agropecuaria, oficina de Bienestar, al cual el aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, no asistió

OCTAVO: Que el 16 de junio de 2017, a través de correo electrónico, se citó a Comité de Evaluación y Seguimiento la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, el cual se realizaría el 22 de junio de 2017 en las instalaciones del Centro de Biotecnología Agropecuaria.

NOVENO: Que el 22 de junio de 2017, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro de Biotecnología Agropecuaria, oficina de Bienestar, al cual el aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, asistió y presentó el resumen de los hechos con sus correspondientes alegatos.

DESCARGOS

El 22 de junio de 2017 se llevó acabo el Comité de Evaluación y Seguimiento en la Oficina de Bienestar del Centro de Biotecnología Agropecuaria, donde la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, manifiesto que:



GERARDO RAMIREZ: Yo fui a la empresa *Caribbean Specialty*, y efectivamente ella debía realizar funciones que no estaban en su contrato, la actitud de la empresa con la aprendiz no era la mejor, por eso resolví llegar a un mutuo acuerdo con la empresa para dar por terminado el contrato.

LUZ NERY: Lilia Andrea, cuéntanos que estaba pasando en la empresa.

LILIA ANDREA: Bueno, yo ingrese el 27 de Marzo de este año, dure más o menos un mes y unos días, al principio no me dieron la oportunidad de inducción si no que de una vez me mandaron a la parte de aseo y portería, en varias ocasiones la empresa comentaba sobre mi actitud, debido a que la dueña de la empresa llegaba con las llaves de la portería y me asignaba funciones de limpieza como votar basura, yo nunca conteste mal a la señora y me iba a hacer las actividades que ella me asignaba, también una de las cosas es que ellos exigían que tuviera un Excel avanzado y yo tengo el conocimiento de un Excel básico.

LUZ NERY: ¿Dónde vives?

LILIA ANDREA: Vivo en el Rosal con mi esposo y dos hijos.

LUZ NERY: En vista a tus apreciaciones pensaría que no se podría acceder a un segundo contrato de aprendizaje, se realizaría bajo otra modalidad, tienes dos años para conseguir la modalidad que consideres.

LILIA ANDREA: ¿el tiempo que trabaje es válido?

JOHANA: ¿tienes bitácoras?

LILIA ANDREA: No señora, no las realice porque pensé que las bitácoras son la hoja de vida y muy seguramente no me las iban a firmar por eso no las realice.

GERARDO RAMIREZ: Yo no tengo inconveniente de que ella me traiga la bitácora y se las firmo.

LUZ NERY: Se da la oportunidad para que termine bajo otra modalidad excepto el contrato de aprendizaje."

PRUEBAS

1. Acta de reunión con fecha de fecha 3 de mayo de 2017, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS**, con el objetivo de definir la situación de la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, respecto a la continuación o terminación de su contrato de aprendizaje, a la cual asistió el instructor de seguimiento del Centro de Biotecnología Agropecuaria **GERARDO RAMIREZ PAREDES**, la señora **MONICA VIVIANA OSORIO CALÍZ** en su calidad representante legal de la empresa antes relacionada.
2. Oficio donde se le informa a la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL** la terminación del contrato de aprendizaje por mutuo acuerdo.

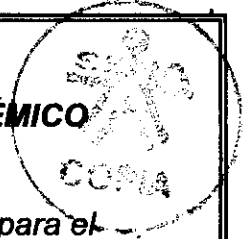
ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Dentro del proceso que se le adelanto a la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, de los descargos presentados por la misma, es menester entrar a analizar los hechos que entran a determinar que se incurrió en una falta disciplinaria, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se evidencia que la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL** inicio su etapa productiva mediante contrato de aprendizaje con la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS** el 27 de marzo de 2017, hecho que generó derechos, deberes y obligaciones entre las partes. ii) Que dentro de la ejecución de la etapa productiva la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL** no cometió falta alguna, más sin embargo el 03 de mayo de 2017 las partes decidieron dar por terminado el contrato de aprendizaje de mutuo acuerdo. iii) Que debido a la terminación del contrato de aprendizaje por mutuo acuerdo, el 03 de mayo de 2017 el instructor de seguimiento del Centro de Biotecnología Agropecuaria **GERARDO RAMIREZ PAREDES**, realizó la correspondiente visita a la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS**, con el fin de hacer seguimiento a la situación de la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**; en la cual se evidenció la terminación del contrato de aprendizaje de mutuo acuerdo con la aprendiz atendiendo a que las partes no superaron sus expectativas, hecho que por ser ajeno a la aprendiz en mención no incurrió en ninguna falta al Reglamento del Aprendiz SENA. iv) Que como consecuencia de lo anterior se citó a



ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 195 PE 2017.



"Por medio del cual se toman medidas académicas para el aprendiz SENA"

comité de evaluación y seguimiento el día 22 de junio de 2017, en donde fue escuchada la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con C.C. 1073156831 de la ficha: 1259532, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL** donde se determina que no hubo faltas por parte de ella y demuestra el deseo de culminar con proceso educativo.

En razón a lo anteriormente expuesto se puede determinar que la aprendiz no incurrió en alguna falta disciplinaria y/o académica toda vez que la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS**, realizó un acuerdo de voluntades con la aprendiz, en el cual se determinó la terminación del contrato de aprendizaje.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

*"Teniendo en cuenta las evidencias y soportes presentados al comité y acogiéndonos al reglamento del aprendiz SENA el Comité de Evaluación y Seguimiento recomienda al Subdirector de Centro: Brindar oportunidad a la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con C.C. 1073156831 de la ficha: 1259532, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIAL**, para culminar su etapa productiva bajo las distintas alternativas de desarrollo que contempla el Reglamento del Aprendiz SENA Capítulo 5, Artículo 12, exceptuando la alternativa de contrato de aprendizaje, esto debido a que muestra deseo de culminar su proceso educativo y finalización de contrato de aprendizaje, y teniendo en cuenta que la terminación no fue por culpa de la aprendiz sino por circunstancias forzosas.*

Luego de la notificación al aprendiz, este deberá radicar carta de solicitud de desarrollo de etapa práctica con soportes y evidencias a la Coordinación respectiva, para la revisión y visto bueno de la coordinadora, proceso consignado en el Reglamento de Aprendiz SENA, CAPITULO V, ARTICULO 13."

CONSIDERACIONES DEL SUBDIRECTOR

Una vez recibido el expediente de la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con C.C. 1073156831 de la ficha: 1259532, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIA** en esta Subdirección para la expedición del Acto Administrativo de Carácter Académico, es menester entrar a analizar los hechos y conductas que dieron inicio al Procedimiento Administrativo de tipo Académico y Disciplinario.

Conforme a los hechos y el procedimiento realizado a la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con C.C. 1073156831 de la ficha: 1259532, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIA**, se determina que se realizó y se respetó el derecho al debido proceso, derecho fundamental que el Constituyente Primario plasmó en el artículo 29 Constitución Política de Colombia y que establece que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, derecho que de igual forma se contempló en el numeral 7, del artículo 7 del capítulo II del Reglamento del Aprendiz SENA, que establece que se debe *"Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento"*; derecho que se materializó, al momento de realizar el procedimiento contemplado en el artículo 30 y siguientes del reglamento del aprendiz SENA, basado en los principios de Publicidad, Contradicción, Presunción de Inocencia, Valoración Integral de las Pruebas y Descargos, Motivación de la Decisión, proporcionalidad, Impugnación y Oportunidad.

Caso concreto, se evidencia que la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con C.C. 1073156831 de la ficha: 1259532, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIA**, no cometió falta alguna en la ejecución del contrato de aprendizaje que tenía suscrito con la empresa **CARIBBEAN SPECIALTY COLOMBIA SAS**, al hacer un análisis cuidadoso de las pruebas y descargos aportados al proceso, se evidencia: i) Que los motivos que llevaron a la terminación del contrato de aprendizaje, se debieron netamente a inconformidades entre las partes. ii) Que la aprendiz tiene disposición y ganas de terminar su proceso de formación, para así tener una mejor calidad de vida.

"Por medio del cual se toman medidas académicas para el aprendizaje SENA"

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y en la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente"; postulado que se materializa en uno de los objetivos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que fija "Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva", y en aras de materializar lo anterior se debe dar a la aprendiz la oportunidad de culminar su etapa productiva bajo las distintas alternativas de desarrollo que contempladas por el Reglamento del Aprendiz en el artículo 12 capítulo V, excluyendo la alternativa de contrato de aprendizaje.

En consecuencia de lo anterior el Subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria, acoge la recomendación del comité de evaluación y seguimiento, y procede a tomar la correspondiente decisión a través del presente acto administrativo de carácter académico.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIA**, para que presente la solicitud de desarrollo de la etapa productiva ante la Coordinación Académica respectiva del Centro de Biotecnología Agropecuaria, conforme lo estipulado en el Reglamento del Aprendiz SENA en el artículo 12 capítulo V, excluyendo la alternativa de contrato de aprendizaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la aprendiz **LILIA ANDREA CASTRO REY** con **C.C. 1073156831** de la ficha: **1259532**, **TÉCNICO EN LOGÍSTICA EMPRESARIA**, el contenido de la presente decisión, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Coordinación de Administración Educativa, para el registro en el aplicativo de SOFIA PLUS e igualmente a la oficina Relaciones Corporativas para el registro en el sistema SGVA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los

20 SEP. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGARD SIERRA CARDOSO

Subdirector Centro de Biotecnología Agropecuaria

FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL CENTRO DE
BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Proyectó: Cheryl Zabala - Abogada Formación Profesional CBA
Revisó: Isabel Cristina Parra Moreno - Coordinadora Formación Profesional CBA